

Señor:
JUEZ ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ (REPARTO)
Ciudad

Asunto: Acción de Tutela
Accionante: John Alfonso Colorado Garzón.
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Francisco de Paula Santander.

JOHN ALFONSO COLORADO GARZÓN, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, actuando en nombre propio, me permito interponer ante su Despacho la presente Acción de Tutela en contra de La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander, por estar vulnerando mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a un cargo público, acorde con lo que se expone en los siguientes:

I. HECHOS

1.1 A través de la Plataforma del SIMO, dentro del término establecido para el efecto, me inscribí a la Convocatoria 1430 de 2020 – Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporación Autónoma Regional -, al cargo de Profesional Especializado, Grado 21, Código 2028, número de OPEC 145025 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, número de inscripción 366902553.

1.2 De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Acuerdo 283 de 2020, “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1430 de 2020*”; los requisitos exigidos en el respectivo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y que fueron transcritos en la OPEC 145025, para postularse al referido empleo fueron:

- **“Estudio:** *Título Profesional: Ingeniero Civil, Arquitecto. DEL NBC – SNIES: Ingeniería Civil y Afines, Arquitectura. Título de Postgrado en la modalidad de especialización en áreas afines con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.*
- **Experiencia:** *Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.*
- **Alternativa de estudio:** *Título Profesional: Ingeniero Civil, Arquitecto. DEL NBC – SNIES: Ingeniería Civil y Afines, Arquitectura. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.*
- **Alternativa de experiencia:** *Sesenta y ocho (68) meses de experiencia profesional relacionada”*

1.3 Los documentos aportados como soporte para mi inscripción, fueron los siguientes:

- Cédula de Ciudadanía
- Libreta Militar
- Tarjeta Profesional de Arquitecto
- Título de Arquitecto
- Título de Máster en Arquitectura y Sostenibilidad: Herramientas de Diseño y Técnicas Control Medioambiental (Convalidado por el MEN).
- Título de Máster en Tecnología en Arquitectura, convalidado a Magíster en Construcción (Convalidado por el MEN).
- Certificación Laboral Alcaldía Municipal de Chía-Cundinamarca.
- Certificación Laboral Universidad Católica de Colombia.
- Certificación Laboral Universidad La Gran Colombia.
- Certificación Laboral Secretaría Obras Públicas – Gobernación de Casanare
- Auto-Certificación Laboral (Urbanismo y Desarrollo Sostenible S.L – Empresa Liquidada).
- Auto-Certificación Laboral (Ejercicio Profesional – Consultor Independiente).

1.4 Una vez surtida la etapa de verificación de requisitos mínimos, el 13 de julio de los corrientes se publicaron los resultados, obteniendo que NO FUI ADMITIDO, aducándose las razones consignadas en los siguientes pantallazos de la plataforma SIMO:

← → C simo.cnsc.gov.co/#resultadoVRM

Simo Sistema de apoyo para la Igualdad, el Merito y la Oportunidad

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

JOHN ALFONSO

PANEL DE CONTROL
 Datos básicos
 Formación
 Experiencia
 Produc. intelectual
 Otros documentos
 Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
 Audiencias
 Ver pagos realizados
 Cambiar contraseña

CNSC
 COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
 Igualdad, Merito y Oportunidad

Experiencia

Listado de verificación de documentos de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
ALCALDIA DE CHIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2019-07-15		No Valido	No se valida el documento aportado, toda vez que no es posible determinar la fecha de inicio del cargo ejercido en la entidad, como lo establece el numeral 3.1.2.2, del Anexo Técnico de los Acuerdos del presente Proceso de Selección, respecto de los certificados que utilizan la expresión "Actualmente".	🔍
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA	DOCENTE DE CÁTEDRA	2018-01-29	2018-06-17	No Valido	No se valida el documento aportado, pues corresponde a Docente Hora Cátedra/Experiencia docente.	🔍
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA - UGC	DOCENTE TIEMPO COMPLETO	2014-01-14	2017-12-17	No Valido	No se valida el documento aportado, pues corresponde a Docente Hora Cátedra/Experiencia docente.	🔍
URBANISMO Y DESARROLLO SOSTENIBLE SL	ASESOR TECNICO	2005-03-14	2008-07-31	No Valido	La presente declaración del aspirante no es válida debido a que no se puede establecer que ejerció su profesión o actividad de forma independiente, o que la empresa o entidad actualmente se encuentra liquidada, como lo establece el numeral 3.1.2.2 del Anexo Técnico de los Acuerdos del presente Proceso de Selección.	🔍
GOBERNACIÓN DE CASANARE	CONTRATISTA	2002-01-10	2002-04-30	No Valido	El documento aportado no especifica las funciones desempeñadas en el empleo certificado, por lo que no es posible determinar la experiencia profesional relacionada.	🔍
GOBERNACIÓN DE CASANARE	CONTRATISTA	2001-01-04	2001-04-03	No Valido	El documento aportado no especifica las funciones desempeñadas en el empleo certificado, por lo que no es posible determinar la experiencia profesional relacionada.	🔍
CONSULTOR _INDEPENDIENTEY CONSTRUCCIÓN	ASESOR ARQUITECTURA	2000-09-01	2002-12-30	No Valido	La presente declaración del aspirante no es válida debido a que no se puede establecer que ejerció su profesión o actividad de forma independiente, o que la empresa o entidad actualmente se encuentra liquidada, como lo establece el numeral 3.1.2.2 del Anexo Técnico de los Acuerdos del presente Proceso de Selección.	🔍

1 - 7 de 7 resultados

Total experiencia válida (meses):

Para mayor información consulte el Artículo Nº 22238 Decreto Nº 1083 del 2015

Producción Intelectual

Listado de verificación de documentos de producción intelectual

← → C simo.cnsc.gov.co/#resultadoVRM

Simo Sistema de apoyo para la Igualdad, el Merito y la Oportunidad

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

JOHN ALFONSO

PANEL DE CONTROL
 Datos básicos
 Formación
 Experiencia
 Produc. intelectual
 Otros documentos
 Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
 Audiencias
 Ver pagos realizados
 Cambiar contraseña

CNSC
 COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
 Igualdad, Merito y Oportunidad

Formación

Listado de verificación de documentos de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
INSTITUTO DE LENGUAS DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS - ILUD	INGLÉS	No Valido	El documento aportado no es válido para la acreditación del Requisito Mínimo de EDUCACIÓN, toda vez que se exige Educación Formal y el folio objeto de estudio corresponde a Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano.	🔍
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	V SEMINARIO INTERNACIONAL EN CONSTRUCCIONES ARQUITECTONICAS - TECNOLOGIAS VERSATILAS	No Valido	El documento aportado no es válido para la acreditación del Requisito Mínimo de EDUCACIÓN, toda vez que se exige Educación Formal y el folio objeto de estudio corresponde a Educación Informal.	🔍
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	DIPLOMADO NUEVAS TECNOLOGIAS PARA LA EDUCACION SUPERIOR	No Valido	El documento aportado no es válido para la acreditación del Requisito Mínimo de EDUCACIÓN, toda vez que se exige Educación Formal y el folio objeto de estudio corresponde a Educación Informal.	🔍
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	IV SEMINARIO INTERNACIONAL EN CONSTRUCCIONES ARQUITECTONICAS - SISTEMAS INDUSTRIALIZADOS	No Valido	El documento aportado no es válido para la acreditación del Requisito Mínimo de EDUCACIÓN, toda vez que se exige Educación Formal y el folio objeto de estudio corresponde a Educación Informal.	🔍
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	III SEMINARIO INTERNACIONAL EN CONSTRUCCIONES ARQUITECTONICAS - SISTEMAS COORDINACIÓN Y GESTIÓN DE EDIFICACIONES EN ALTURA	No Valido	El documento aportado no es válido para la acreditación del Requisito Mínimo de EDUCACIÓN, toda vez que se exige Educación Formal y el folio objeto de estudio corresponde a Educación Informal.	🔍
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	II SEMINARIO INTERNACIONAL EN CONSTRUCCIONES ARQUITECTONICAS - CONSTRUCCIONES DE 1 Y 2 PISOS	No Valido	El documento aportado no es válido para la acreditación del Requisito Mínimo de EDUCACIÓN, toda vez que se exige Educación Formal y el folio objeto de estudio corresponde a Educación Informal.	🔍
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	FORMACIÓN DE DOCENTE TUTOR	No Valido	El documento aportado no es válido para la acreditación del Requisito Mínimo de EDUCACIÓN, toda vez que se exige Educación Formal y el folio objeto de estudio corresponde a Educación Informal.	🔍
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CATALUNYA	MÁSTER UNIVERSITARIO EN TECNOLOGIA EN LA ARQUITECTURA	Valido	El título aportado es válido, sin embargo, es insuficiente para cumplir el Requisito Mínimo exigido en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del empleo ofertado. Adicionalmente, NO es posible la aplicación de equivalencias.	🔍
GENERALITAT DE CATALUNYA - CENTRO PAU CASALS	INGLÉS	No Valido	El documento aportado no es válido para la acreditación del Requisito Mínimo de EDUCACIÓN, toda vez que se exige Educación Formal y el folio objeto de estudio corresponde a Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano.	🔍
FONS FORMACIÓ ZONA MEDITERRANEA, SLL	TÉCNICO EN ENERGÍAS RENOVABLES	No Valido	El documento aportado no es válido para la acreditación del Requisito Mínimo de EDUCACIÓN, toda vez que se exige Educación Formal y el folio objeto de estudio corresponde a Educación Informal.	🔍

1 - 10 de 17 resultados

← → C simo.cnsc.gov.co/#resultadoVRM

Simo Sistema de apoyo para la Igualdad, el Merito y la Oportunidad

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

JOHN ALFONSO

PANEL DE CONTROL
 Datos básicos
 Formación
 Experiencia
 Produc. intelectual
 Otros documentos
 Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
 Audiencias
 Ver pagos realizados
 Cambiar contraseña

CNSC
 COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
 Igualdad, Merito y Oportunidad

Los documentos en estado sin validar, serán verificados en la prueba de Valoración de Antecedentes, siempre y cuando el acuerdo del proceso de selección lo indique

Formación

Listado de verificación de documentos de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
INSTITUTO GEEM INFORMATICA	APLICACIONES ESTANDAR DE DISEÑO INDUSTRIAL - CAD 3D	No Valido	El documento aportado no es válido para la acreditación del Requisito Mínimo de EDUCACIÓN, toda vez que se exige Educación Formal y el folio objeto de estudio corresponde a Educación Informal.	🔍
FOMENTO DEL TRABAJO NACIONAL	PHOTOSHOP	No Valido	El documento aportado no es válido para la acreditación del Requisito Mínimo de EDUCACIÓN, toda vez que se exige Educación Formal y el folio objeto de estudio corresponde a Educación Informal.	🔍
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CATALUNYA	MASTER ARQUITECTURA Y SOSTENIBILIDAD:HERRAS DE DISEÑO Y TÉCNICAS DE CONTROL MEDIOAMBIENTAL	No Valido	No se procede a validar el documento aportado, ya que el aspirante cumple con el Requisito Mínimo de Educación, con otros documentos.	🔍
DRAWING SYSTEM	DELINANTE DE CONSTRUCCIÓN - CAD	No Valido	El documento aportado no es válido para la acreditación del Requisito Mínimo de EDUCACIÓN, toda vez que se exige Educación Formal y el folio objeto de estudio corresponde a Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano.	🔍
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA - UPTC	DIPLOMADO INSTRUMENTOS DE GESTIÓN URBANA PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL	No Valido	El documento aportado no es válido para la acreditación del Requisito Mínimo de EDUCACIÓN, toda vez que se exige Educación Formal y el folio objeto de estudio corresponde a Educación Informal.	🔍
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	SEMINARIO DE PROFUNDIZACIÓN EN PLANEAMIENTO	No Valido	El documento aportado no es válido para la acreditación del Requisito Mínimo de EDUCACIÓN, toda vez que se exige Educación Formal y el folio objeto de estudio corresponde a Educación Informal.	🔍
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	ARQUITECTURA	Valido	El título aportado es válido, sin embargo, es insuficiente para cumplir el Requisito Mínimo exigido en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del empleo ofertado. Adicionalmente, NO es posible la aplicación de equivalencias.	🔍

11 - 17 de 17 resultados

Experiencia

1.5 Teniendo en cuenta que no me valieron NINGUNO de los documentos académicos ni de experiencia allegados y ante la evidente falta de análisis de los mismos, el día 15/07/2021 a través de la Plataforma del SIMO, procedí a presentar la respectiva RECLAMACIÓN en contra del referido resultado, a la cual se le asignó el número 410013460 (se anexa).

1.6 Como sustento de la mencionada reclamación, aduje lo siguiente:

“Revisados los resultados de la prueba de Verificación de Requisitos Mínimos, publicados el pasado 13 de julio de 2021, y después de consultar los soportes cargados en la plataforma SIMO, evaluados por la comisión evaluadora, no estoy de acuerdo con los resultados de dicha verificación. A continuación presento reclamación sobre los aspectos que considero no fueron considerados correctamente:

Se indica en la valoración de los títulos presentados de pregrado que es insuficiente para los requisitos del cargo, al igual que la tarjeta profesional de arquitecto (el cual indica que “No es Válido”). La convocatoria establece claramente que la titulación de grado y posgrado deben ser en el área de la arquitectura o ingeniería.

Se indica en la valoración que el título de posgrado, en la modalidad de maestría, es insuficiente para cumplir el requisito mínimo en la convocatoria. El título de maestría presentado es en Tecnología en la Arquitectura, debidamente convalidado por el Ministerio de Educación Nacional (MEN) a Magíster en Construcción, dicha titulación es en el área de la arquitectura y es afín con las funciones del cargo. Suficiente con remitirse al Manual de Funciones en el numeral 9. “Asistir y representar al Ministerio en la formulación, ajuste y seguimiento técnico a la implementación de reglamentos técnicos de construcción y urbanismo”, entre otros como el numeral 7. “Revisar los proyectos presentados por las entidades territoriales, para emitir concepto sectorial y ser sometidos al OCAD correspondiente y acceder a recursos del SGR”, entre otros.

Se indica que la experiencia presentada de la empresa Urbanismo y Desarrollo Sostenible S.L. no es válida por no especificar las funciones del empleo y no cumplir con experiencia profesional relacionada. En el documento anexo se expresa con claridad las funciones desempeñadas, entre ellas colaboración en proyectos urbanísticos como Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Parciales y Desarrollo de Unidades de Actuación y/o Ejecución, todas ellas instrumentos para operar en el territorio en los planteamientos de vivienda social (VIS) y proyectos en diferentes escalas y diversos usos, funciones que cumplen con experiencia profesional relacionada a cabalidad, tal como se enuncia en el Manual de Funciones en el numeral 3. “Prestar apoyo técnico a las entidades territoriales y ejecutores de proyectos, en la formulación de planes de vivienda de interés prioritario y social urbano y en los procedimientos de convocatoria, elegibilidad, postulación, calificación, asignación, y desembolso del subsidio.”, y numeral 5. “Prestar apoyo técnico a las entidades territoriales y entidades del sector, frente a la financiación y la ejecución de los proyectos en el marco operaciones urbanas integrales – Macroproyectos de Interés Social Nacional”, entre otros.

- Se indica que la experiencia presentada de la entidad Gobernación de Casanare no es válida por no especificar las funciones del empleo y no cumplir con experiencia profesional relacionada. En la certificación anexa se indica con claridad el objeto del contrato de construcción a ejecutar y mi función como contratista de obra pública, actividades que cumplen con experiencia profesional relacionada a cabalidad, tal como se enuncia en el Manual de Funciones en el numeral 9. “Asistir y representar al Ministerio en la formulación, ajuste y seguimiento técnico a la implementación de reglamentos técnicos de construcción y urbanismo”, y numeral 11. “Realizar el seguimiento de los temas relacionados con la supervisión de los proyectos de vivienda de interés prioritario y social que cuenten con recursos del Subsidio Familiar de Vivienda asignado por FONVIVIENDA, de los sistemas de información que se generen, garantizando su correcta ejecución.”, entre otros.

- Se indica que la experiencia presentada como consultor independiente no es válida por no especificar las funciones del empleo y no cumplir con experiencia profesional relacionada. En la certificación adjunta se indica con claridad que las funciones desempeñadas fueron de diseño, construcción, control, seguimiento y gestión de obra, actividades que cumplen con experiencia profesional relacionada a cabalidad, tal como se enuncia en el Manual de Funciones en el numeral 9. “Asistir y representar al Ministerio en la formulación, ajuste y seguimiento técnico a la implementación de reglamentos técnicos de construcción y urbanismo”, y numeral 11. “Realizar el seguimiento de los temas relacionados con la supervisión de los proyectos de vivienda de interés prioritario y social que cuenten con recursos del Subsidio Familiar de Vivienda asignado por FONVIVIENDA, de los sistemas de información que se generen, garantizando su correcta ejecución.”, entre otros.

- Se indica que la experiencia presentada como docente en Facultades de Arquitectura de dos Universidades de Bogotá no es válida por corresponder a funciones de docencia y no cumplir con experiencia profesional relacionada. En la certificación adjunta se indica con claridad que las asignaturas impartidas corresponden a funciones a desempeñar en el cargo ofertado, como son Diseño, Urbanismo y Construcción, entre otras. En el Anexo del Acuerdo para este proceso de selección no se indica que no sea válida la experiencia docente como experiencia profesional relacionada, según Manual de Funciones de la Entidad.

Entiendo que para el cumplimiento del requisito mínimo era necesario certificar treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada, los cuales cumpla a cabalidad según lo expuesto anteriormente de manera justificada, apoyado en el Manual de Funciones de la Entidad Territorial, Resolución 0142 de 10/03/2020, expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y en cumplimiento del Decreto 1083 de 2015, Artículo

2.2.2.3.7. *Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

Expuesto lo anterior, solicito de manera respetuosa, verificar la información de la experiencia y el tiempo de servicio en cada una de las entidades o empresas en las que me he desempeñado como profesional universitario y especializado.

Solicito, además, comedidamente, que la información sea revisada y validada preferiblemente por una persona que tenga algún conocimiento en el área o disciplina que se evalúa, en este caso la arquitectura o ingeniería, ya que en la evaluación efectuada me han invalidado prácticamente todo, desde la tarjeta profesional”

1.7 La reclamación fue resuelta por la Universidad Francisco de Paula Santander y publicada el 18 de agosto de 2021, confirmándose la decisión, aduciéndose que:

“Conforme a la normativa transcrita, la Universidad Francisco de Paula Santander – UFPS-, respecto a su reclamación relacionada con los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se permite concluir lo siguiente: En respuesta a su escrito de reclamación en el cual solicita que sea aplicada una equivalencia que permita suplir la experiencia profesional relacionada exigida para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, por un título de especialización, la UFPS se permite informar que, los requisitos del empleo establecidos en el Decreto 1083 de 2015, no pueden ser disminuidos ni tampoco aumentados. Además, es importante indicar que, las entidades pueden fijar equivalencias que compensen la formación académica por experiencia o la experiencia exigida por formación académica, siempre y cuando sean establecidas de manera expresa en los -MEFCL y estén contenidas en la norma que regula la materia, que para el presente caso es el Decreto 1083 de 2015.

Cabe resaltar que el requisito de experiencia establecido para el empleo por el cual Usted concursa, exige la acreditación de 34 meses de experiencia profesional relacionada. Además, las entidades gozan de la potestad para fijar equivalencias a los requisitos mínimos de los empleos, siendo dicha potestad limitada a la escogencia de las equivalencias previstas en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, siendo establecidas de manera taxativa.

Por lo anterior, no se pueden aplicar equivalencias de estudios de postgrado para compensar el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada, pues las equivalencias dispuestas por el Decreto 1083 de 2015 solo permiten reemplazar dichos estudios de postgrado por experiencia profesional. Es decir, la entidad no puede eliminar el requisito de experiencia profesional relacionada soportándola con estudios de postgrado porque, estos estudios superiores, reemplazan únicamente, la experiencia profesional y la ley exige, para el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo al cual Usted se postuló, la acreditación de experiencia profesional relacionada.

Así pues, en caso de acceder a su solicitud, se estarían disminuyendo los requisitos mínimos de experiencia legalmente establecidos para el empleo ofertado, sin estar autorizado por la normatividad vigente.

Por esta razón, la equivalencia respecto al título de formación en la modalidad de especialización por Usted mencionada en su escrito, sería aplicable al empleo ofertado SI Y SOLO SI, estuviese consagrada de manera expresa en el Decreto 1083 de 2015 y facultara la compensación de experiencia profesional relacionada, situación que no se cumple en el presente caso, toda vez que, la equivalencia como está plasmada en la normatividad, solo admite transformar el postgrado en experiencia Profesional.

Por otro lado, en el documento denominado “anexo técnico (casos) del criterio unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse (sic) en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa”, expedido por la sala plena de la CNSC, el día 18 de febrero de 2021, se indicó referente al tema:

“7. ¿Es posible aplicar la equivalencia de un título de postgrado o un título profesional adicional al exigido, por Experiencia Profesional Relacionada?

Respuesta: No es posible, ya que de la lectura tanto de la Parte 2, Título 2, Capítulo 5 del Decreto 1083 de 2015, como del Capítulo 5 del Decreto Ley 785 de 2005, no se observa que dentro de las equivalencias establecidas se pueda aplicar equivalencia de un título de postgrado o un título profesional adicional al exigido, por Experiencia Profesional Relacionada. Adicionalmente, se observa que, en caso de aplicar la equivalencia bajo examen, se modificaría la necesidad que tiene la entidad de nombrar a una persona con experiencia relacionada con las funciones que describe el empleo a proveer. En este sentido, si la entidad demanda un saber hacer similar, lo estaríamos modificando por un saber y, por tanto, incluyendo en lista de elegibles a una persona que no tiene las calidades que requiere el empleo ofertado.

Acto seguido, es relevante informar, sobre la auto-certificación aportada por Usted en el aplicativo SIMO, y en la que indica haberse desempeñado como Asesor Técnico, que la misma, no es válida para la acreditación de experiencia en el presente proceso de selección, toda vez que, para que, la auto-certificación de un aspirante que se ha desempeñado en forma independiente, sea válida, debe aclarar que las actividades se realizaron en forma independiente o en una empresa que se encuentre liquidada, como también las fechas de inicio y terminación, el tiempo de dedicación y las funciones desempeñadas. Sin embargo, en el documento bajo estudio, no se señala que las actividades se ejercieron en forma independiente o en una empresa que se encuentre liquidada y pueda ser verificada, siendo esta la razón por la cual, la certificación, no fue válida en la etapa de requisitos mínimos.

Así mismo, sobre la auto-certificación aportada por Usted en el aplicativo SIMO, y en la que indica haberse desempeñado como Consultor Independiente, que la misma, no es válida para la acreditación de experiencia en el presente proceso de selección, toda vez que, para que, la auto-certificación de un aspirante que se ha desempeñado en forma independiente, sea válida, debe aclarar que las actividades se realizaron en forma independiente o en una empresa que se encuentre liquidada, como también las fechas de inicio y terminación, el tiempo de dedicación y las funciones desempeñadas. Sin embargo, en el documento bajo estudio, no se señala que las actividades se ejercieron en forma independiente o en una empresa que se encuentre liquidada, ni las funciones o actividades desarrolladas, siendo esta la razón por la cual, la certificación, no fue válida en la etapa de requisitos mínimos.

Por otro lado, se debe indicar que, el certificado aportado y expedido por Alcaldía de Chía, no se tuvo en cuenta dentro de la etapa de verificación de requisitos mínimos, toda vez que no se indica con exactitud el cargo y funciones desempeñadas, es decir, establece, únicamente, el último cargo desempeñado por usted, al momento de la expedición del mismo, lo cual no genera certeza respecto de si, este, fue el único cargo ejecutado, o si, por el contrario, anterior a este, se desempeñaron otros cargos con funciones diferentes.

Ahora bien, la certificación expedida por Gobernación De Casanare en el cargo de Contratista, no se tomó en cuenta para acreditar el requisito mínimo de experiencia solicitado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del empleo ofertado, toda vez que no indica las funciones del cargo desempeñado, razón por la cual no es posible establecer si estas guardan relación alguna con las funciones del empleo al cual Usted se postuló.

En consecuencia, teniendo en cuenta que, el certificado mencionado anteriormente, no contiene las funciones desempeñadas en el cargo, por lo tanto, no es posible, para esta institución educativa, realizar el comparativo con las funciones establecidas para el empleo ofertado y poder, así, concluir si son o no similares, razón por la cual no fue objeto de estudio en la fase de verificación de requisitos mínimos" (Subrayados fuera del texto original).

II. ARGUMENTOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA

2.1 En primer lugar, en lo que atañe a la procedencia de la Acción de Tutela para casos como el presente, se tiene que, la Corte Constitucional mediante Sentencia de Unificación SU-913 de 2009, consideró que *"en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso –administrativo–, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular"*

En igual sentido, el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección "B", en sentencia del 28 de julio de 2011, Expediente N° 2011- 00276-01 dijo:

"En un proceso de tutela presentado anteriormente, esta Sala tuvo la oportunidad de analizar las actuaciones surtidas dentro de los concursos de méritos, para determinar los eventos en los que era procedente la acción de amparo frente a esa materia.

En dicha ocasión se partió del hecho de que los concursos de méritos para la provisión de empleos en general, y en especial en el sector público, comportan una de las instituciones significativas de nuestro Estado Social de Derecho, en razón a que son la herramienta más transparente para obtener un empleo en condiciones dignas. (...)

Adicionalmente, en la aludida providencia la Sala dejó claro que: (a) las controversias que sobre la protección de derechos fundamentales se susciten (sic) dentro de un concurso de méritos por el corto plazo del mismo exigen soluciones prontas, eficientes y eficaces, que en la mayoría de los casos únicamente se logran a través de la jurisdicción constitucional por vía de tutela, y que (b) si bien habría de seguirse la regla general de improcedencia del amparo decantada por la Corte Constitucional, también era cierto que debían sentarse excepciones más allá de la existencia o inminencia de un perjuicio irremediable, motivo por el cual, bajo criterios abiertos, estableció como parámetros a seguir que el amparo es improcedente: 1) contra el acto de convocatoria y contra la lista de elegibles, sobre este último salvo que: 1.1) por cuestiones particulares del caso, como podría ser el acercamiento del actor a la edad de retiro forzoso o la edad máxima para desempeñar el cargo, resulte ilusorio el ejercicio de la acción ordinaria y 1.2) el lugar ocupado por el demandante en dicha lista esté por fuera del rango de cargos a proveer; y 2) contra los actos distintos a los antes mencionados, que no impliquen la eliminación o exclusión del proceso" (Subrayado fuera del texto original)

De conformidad con la Jurisprudencia citada, se concluye, que la Acción de Tutela es el mecanismo judicial idóneo para resolver conflictos suscitados con ocasión de la expedición de Actos Administrativos emitidos en el marco de un Concurso de Méritos y que impliquen la eliminación o exclusión del participante en el proceso, tal como ocurre en el presente caso, dado que, el mecanismo ordinario de defensa, no brinda una solución efectiva y oportuna al conflicto suscitado y a la vulneración

latente de mis derechos fundamentales, máxime teniendo en cuenta que para el 12 de septiembre de 2021, se tiene programado llevar a cabo el examen dentro del Concurso en cuestión, de ahí la procedencia del amparo Constitucional.

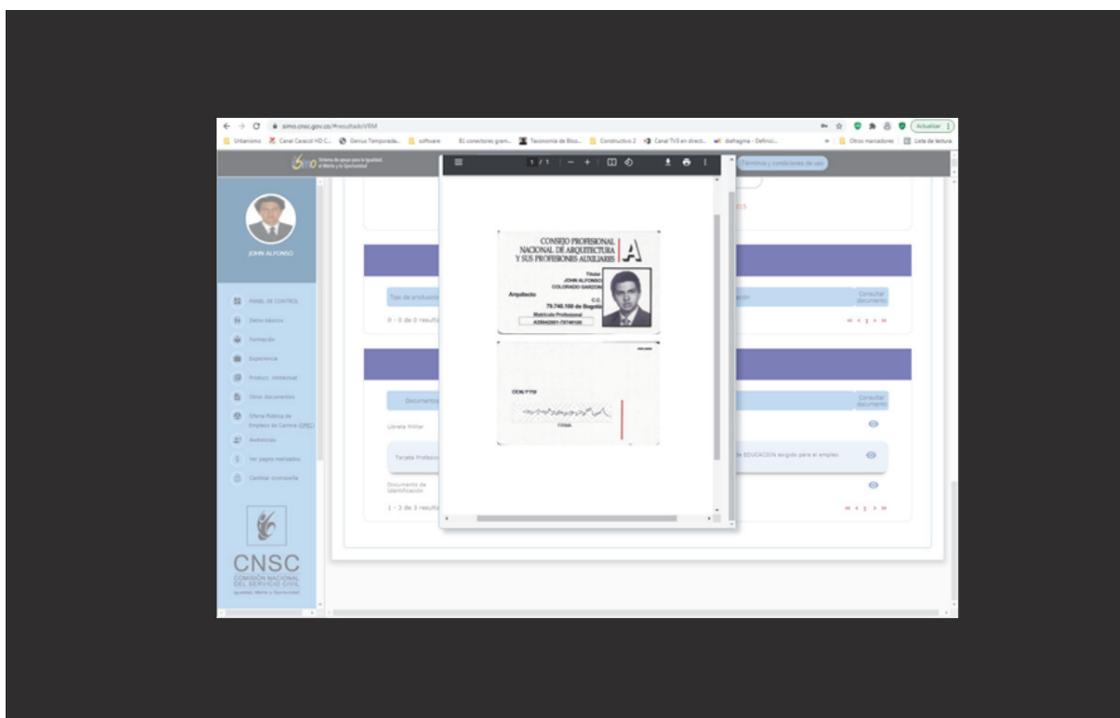
2.2 Aclarado lo anterior y revisados los argumentos que dieron lugar a mi NO ADMISIÓN, se tiene que estos se fundan en que, en criterio de la Universidad, NO acredité, ni siquiera, la calidad de Arquitecto, así como tampoco la experiencia mínima requerida.

2.3 A su turno, de conformidad con la respuesta dada a mi reclamación, se colige que, en esencia, los argumentos expuestos para mantener la decisión, fueron dos:

- Que no es procedente la *“equivalencia solicitada”* que permita suplir la experiencia profesional relacionada exigida para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, por un título de especialización.
- Que los certificados laborales aportados, no son suficientes para acreditar la experiencia mínima requerida (34 meses), ya que carecen de ciertos datos, tales como: cargo, funciones del cargo, si las actividades se realizaron de forma independiente o en una empresa que se encuentre ya liquidada, fechas de inicio y terminación, el tiempo de dedicación y las funciones desempeñadas.

2.4 Una vez confrontadas las razones para mí rechazo, así como las que llevaron a confirmar la NO admisión al Concurso, con las pruebas de estudio y de experiencia subidas a la Plataforma SIMO, se tiene que se incurrió en una flagrante vulneración a las normas que regulan los Concursos de Méritos y por consiguiente, se desconocieron mis derechos al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y a acceder a un cargo público, según pasa a explicarse:

2.5 En efecto, lo primero que se observa, es que, en el Acto que resolvió mi reclamación, nada se dijo en relación con mi Tarjeta Profesional N° A25042001-79740100 que me acredita como Arquitecto y que se encuentra subida al SIMO, como se observa en el siguiente pantallazo:



Por lo tanto, se evidencia que en el Acto Administrativo que desató mi reclamación, se incurrió en una motivación deficiente.

2.6 De otro lado, es inexplicable que la Universidad Francisco de Paula Santander, al momento de desatar mi reclamación, haya afirmado que yo *“solicité”* que me fuera aplicada una equivalencia *“que permita suplir la experiencia profesional relacionada exigida para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, por un título de especialización”*, cuando en realidad, NUNCA elevé y ni siquiera mencioné dicho pedimento.

Al respecto, debe decirse que, con los documentos aportados, cumplo con los requisitos mínimos exigidos para ser admitido, de tal forma que NO requiero y NO solicité la aplicación de ninguna equivalencia, como de manera errónea se afirma en la decisión de la reclamación.

Ahora, si la Universidad aduce que solicité la aplicación de una equivalencia de experiencia por título, esto quiere decir, que CUMPLO CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO, habida cuenta que, este tipo de equivalencias (experiencia por título), se predicen respecto a títulos adicionales al mínimo, exigido para cada cargo.

Así lo expuso el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, en sentencia del 1 de junio de 2017, Expediente: 110010325000201300629 00 (1240-2013), en la que expresó:

“En este orden de ideas, en lo referente a las equivalencias de experiencia por títulos, la jurisprudencia se ha pronunciado en sentido de que esta homologación es aceptada pero respecto a títulos adicionales al mínimo exigido para el respectivo cargo.

Sobre el tema, esta Corporación se pronunció en la sentencia de radicación No. 08001-23-33-000-2013-00350-01, con ponencia del Consejero de Estado Luis Rafael Vergara Quintero²⁴; en la cual el tutelante pretendía que se le equiparara la experiencia entre estudio y experiencia, toda vez que no aportó las certificaciones requeridas en el momento para ello. Así las cosas, manifestó la Sala:

Se tiene entonces que siempre que se certifique un título profesional adicional y/o estudio de posgrado en las modalidades de especialización, maestría y doctorado, según sea el caso, adicional a los exigidos para acceder al cargo en concurso, es posible hacer uso de las equivalencias, correspondiente a dos, tres o cuatro años de experiencia, (...)

(...)

Al igual que de establecer la imposibilidad de aplicar las equivalencias aducidas por la demandante; toda vez que las homologaciones de experiencia por título se aplican sobre los requisitos adicionales y no sobre los mínimos exigidos para un cargo; se concluye que los actos administrativos demandados no incurrieron en la vulneración de las normas legales y reglamentarias invocadas en la demanda, razón por la cual mantiene su presunción de legalidad” (Subrayados del suscrito).

2.6 De otro lado, una de las razones para NO admitirme al Concurso, fue que en la valoración del título de Posgrado en la modalidad de Maestría, este es insuficiente para cumplir el requisito mínimo en la convocatoria.

Sobre el tema, como lo expuse en la reclamación, el título de maestría presentado es en Tecnología en la Arquitectura, debidamente convalidado por el Ministerio de Educación Nacional (MEN) a Magíster en Construcción, dicha titulación es en el área de la arquitectura y es afín con las funciones del cargo. Suficiente con remitirse al Manual de Funciones en el numeral 9, el cual señala, que una de las funciones del cargo en cuestión, es la de *“Asistir y representar al Ministerio en la formulación, ajuste y seguimiento técnico a la implementación de reglamentos técnicos de construcción y urbanismo”*, así como a la del numeral 7, que prevé *“Revisar los proyectos presentados por las entidades territoriales, para emitir concepto sectorial y ser sometidos al OCAD correspondiente y acceder a recursos del SGR”*.

El artículo 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015, señala que, *“Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente”*, presupuesto que acredite en debida forma.

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, el 3 de julio de 2008, Expediente 11001-03-06-000-2008-00051-00(1913), al resolver una consulta formulada por el Departamento Administrativo de la Función Pública, concluyó que *“Los aspirantes a ocupar un empleo público del nivel asesor o profesional, que acrediten maestría o doctorado, efectivamente cumplen el requisito para desempeñar los empleos que exigen presentar postgrado en la modalidad de especialización, siempre y cuando se trate de la misma especialidad requerida por la Entidad”* (Subrayado del suscrito)

Por consiguiente, es contrario a derecho afirmar, como lo hizo la Universidad al momento de realizar la verificación de los requisitos mínimos, que el Título de

Maestría debidamente homologado, es insuficiente para acreditar el requisito mínimo exigido en la Oferta Pública de Empleos, toda vez que, acorde con lo expuesto, es idóneo y suficiente para demostrar el presupuesto de posgrado que se requiere. Aunado a lo anterior, nótese que en las causales de rechazo (segundo pantallazo del hecho N° 1.4), se indica que el Título de Maestría es válido, luego, no se entiende por qué, finalmente no se me tuvo en cuenta.

Adicionalmente y a pesar que una de las causales de mi rechazo fue, no haber acreditado el requisito del posgrado, y que en mi reclamación refuté expresamente esa razón, lo cierto es que, al momento de desatar la misma, NADA SE DIJO al respecto, careciendo la decisión de una debida y congruente motivación, aspecto que sin lugar a dudas vulnera mis derechos aquí invocados.

2.7 En lo que atañe al requisito de experiencia, que para el cargo al que me postulé, es de 34 meses de experiencia profesional relacionada, se tiene que aporté los siguientes documentos, los cuales se allegan a la presente tutela como pruebas:

- Certificación Laboral calendada 16 de febrero de 2021, suscrita por la Directora de Función Pública de la Alcaldía Municipal de Chía, en la que se indica claramente el cargo ocupado (Profesional Universitario, código 219, grado 04), las funciones desempeñadas acorde con el Manual de Funciones de ese Ente Territorial y la fecha desde la cual ejerzo dicho cargo (15 de julio de 2019).

Por consiguiente, resulta inconcebible y caprichoso que no se me haya tenido en cuenta dicho documento, por el simple hecho que para la Universidad no le genera certeza de si este ha sido el único cargo ocupado o si he ocupado algún otro con anterioridad al mismo, pues basta con leer la certificación para concluir que el cargo que allí se menciona es el ÚNICO que he ocupado en la Alcaldía de Chía desde el 15 de julio de 2019, ya que no se hace alusión a ningún otro. La Universidad está rechazando ese documento, con base en una simple suposición que carece de total fundamento.

- Auto-certificación del 30 de octubre de 2018, en la que menciono que estuve vinculado laboralmente con la Empresa Urbanismo y Desarrollo Sostenible S.L, ubicada en la ciudad de Castelldefels – Barcelona (España), liquidada actualmente, desde el 14 de marzo de 2005 al 31 de julio de 2008, para un total de tiempo prestado de 3 años, 4 meses y 17 días y las funciones desempeñadas.

Síguese entonces que, contrario a lo que se afirma, en la certificación si se menciona que las actividades las realicé de forma independiente, las fechas de inicio y de finalización, el tiempo de dedicación, si la empresa se encuentra liquidada y las funciones desempeñadas, las cuales, valga decir, guardan relación con las propias del cargo al que me postulé, tal como se manifestó en la reclamación incoada por mí.

- Dos Certificaciones emitidas por el Secretario de Obras Públicas y Transporte de la Gobernación de Casanare el 29 de diciembre de 2015, en las que se señala que suscribí y ejecuté de manera independiente los Contratos 424-2001 y 529-2001, los cuales tuvieron como objeto, la construcción del área administrativa (segunda etapa) de la Casa de la Cultura del Municipio de Yopal y del Aula de Informática y dos Aulas Escolares del Colegio Policarpa Salavarrieta del Corregimiento de Morichal del Municipio de Yopal, respectivamente; así como las fechas de inicio y de terminación de los referidos contratos.

Por lo tanto, si se indica que desarrollé las actividades propias de la Ciencia de la Arquitectura para el desarrollo de los mencionados objetos contractuales, de ahí que ha debido tenerse en cuenta al momento de verificar el cumplimiento del requisito de experiencia.

- Auto-Certificación del 30 de octubre de 2018, en la que menciono que presté mis servicios profesionales de Consultoría Técnica en Diseño Arquitectónico y Constructivo, residencia, control y gestión de obra, al Arquitecto Luis Alejandro Díaz Díaz, en diferentes proyectos Arquitectónicos que estaban a su cargo, señalando las fechas de inicio y terminación.

Bajo el anterior escenario, se concluye sin dificultad, que NO se realizó un estudio detallado de la documentación aportada al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para participar, así como también, que la reclamación se encuentra indebidamente motivada, ya que, las razones aducidas en la misma, NO se ajustan a lo que exhiben las pruebas allegadas, ni están acordes con lo expuesto en mi escrito de reclamación, traduciéndose esto en una evidente VÍA DE HECHO, lo que trae consigo el desconocimiento de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a los cargos públicos.

III. MEDIDA PROVISIONAL

Atendiendo a lo previsto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 y con el fin de no hacer nugatorio el Amparo Constitucional invocado, me permito solicitarle al Señor Juez, que se proceda a decretar como **MEDIDA PROVISIONAL**, la **SUSPENSIÓN de la realización de las PRUEBAS DE CONOCIMIENTO de la Convocatoria N° 1430 de 2020**, programada para el próximo 12 de septiembre de 2021, hasta tanto se resuelva la presente Acción y la eventual impugnación que se presente en contra del Fallo de primera instancia que se profiera.

IV. PETICIONES

Acorde con los argumentos expuestos en los hechos narrados, solicito señor Juez lo siguiente:

- Que se le ordene a las accionadas, según corresponda al ámbito de sus competencias, REVOCAR la decisión que culminó con la NO ADMISIÓN del suscrito en la Convocatoria 1430 de 2020, Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporación Autónoma Regional -, en el cargo de Profesional Especializado, Grado 21, Código 2028, número de OPEC 145025 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, número de inscripción 366902553.
- De igual forma, que se ordene REVOCAR el Acto Administrativo del 18 de agosto de 2021, mediante el cual se resolvió mi reclamación presentada en relación con la NO admisión al referido Concurso de Méritos y, en su lugar, se proceda a realizar un análisis detallado y de fondo de la documentación aportada con mi inscripción y se decida en legal forma, la reclamación presentada frente al resultado de la Verificación de los requisitos mínimos para participar en la Convocatoria 1430 de 2020, Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporación Autónoma Regional -, en el cargo de Profesional Especializado, Grado 21, Código 2028, número de OPEC 145025 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, número de inscripción 366902553; para lo cual deberán tener en cuenta lo que exhiben los documentos subidos a la Plataforma SIMO, así como lo expuesto en la reclamación y en la presente acción de tutela.

V. PRUEBAS Y ANEXOS

Allego las siguientes en archivos digitales:

- Tarjeta Profesional que me acredita como Arquitecto.
- Certificación laboral del 16 de febrero de 2021, expedida por la Directora de Función Pública de la Alcaldía de Chía
- Dos Auto-Certificaciones laborales calendadas del 30 de octubre de 2018.
- Dos Certificaciones emitidas por el Secretario de Obras Públicas de la Gobernación del Casanare, de fecha 29 de diciembre de 2015, en las que se mencionan los Contratos de Prestación de Servicios suscritos con esa Entidad.
- Reclamación presentada por el suscrito contra el resultado de NO ADMISIÓN al Concurso en cuestión.
- Oficio del 18 de agosto de 2021, suscrito por Paula Andrea Bocanegra Coronado, Hugo Alberto Velasco y William Arcos Pérez de la Universidad Francisco de Paula Santander, con el cual se resolvió mi reclamación.
- Título de Máster en Arquitectura y Sostenibilidad: Herramientas de Diseño y Técnicas Control Medioambiental (Convalidado por el MEN).
- Título de Máster en Tecnología en Arquitectura, convalidado a Magister en Construcción (Convalidado por el MEN).

VI. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado otra Acción de Tutela con base en los mismos hechos y peticiones aquí invocadas.

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 86 de la Constitución Nacional, Decreto 2591 de 1991, Decreto 1083 de 2015 y demás normatividad concordante.

VIII. NOTIFICACIONES

Las recibo en el correo electrónico jcoloradogarzon@yahoo.com, Celular: 3214056188

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,



JOHN ALFONSO COLORADO GARZÓN
CC 79.740.100 de Bogotá.